

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'5 —Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.  
10.467

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## A los Abonados al Boletín Oficial

Las ordenanzas de la Excm. Diputación provincial, con respecto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de regular los ingresos del mismo periódico, obligan el pago de suscripción por trimestres adelantados. Por tanto será considerado, baja de suscriptor, el que faltare al cumplimiento de las expresadas ordenanzas, y no se admitirá a ningún nuevo abonado sin el anticipo antes mencionado.

En cuanto a los anuncios insertos en este periódico, desde primero de enero del año entrante 1934, los precios por palabra serán, de a 0'05 pesetas para los abonados y de a 0'07 pesetas para los no suscriptores.

El Administrador,

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º del corriente mes, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes próximo pasado no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos delegados de Hacienda.

Art. 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,  
Antonio Lara Zárate

(Gaceta 3 enero de 1934)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en informe fecha 28 del mes en curso, dice a esta Presidencia lo siguiente: «Los problemas planteados al Laboratorio de Estadística de esta Dirección general al abordar la construcción de la tabla de mortalidad española, así como al proyectar el encauzamiento de nuestros servicios demográficos oficiales por derroteros más en armonía con los progresos de la técnica moderna, han encontrado sus máximas dificultades en la insuficiencia de los datos estadísticos recogidos hasta la fecha, y que tiene su fuente en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción que nuestros Juzgados municipales, como encargados del Registro Civil, llevan a cabo.

La necesidad, ya ineludible, de medir con sujeción a métodos rigurosos, a nupcialidad y la natalidad nacionales, deterrando prácticas inveteradas que no aciertan a penetrar en la entraña del fenómeno en estudio; el imperativo impuesto por las corrientes en vigor en la mayor parte de los países cultos, de aplicar al cálculo de la probabilidad de muerte métodos y formulas definitivamente incorporados a la Estadística vital; la conveniencia, en fin, derivada de los avances sociales de nuestro tiempo, de abordar la construcción de las Tablas de nupcialidad y fecundidad que poseen ya otros muchos pueblos, exige un material estadístico más perfecto, que ilustrando al investigador acerca de aspectos de nuestra demografía, enteramente ignorados hasta la fecha, proporcione los datos indispensables para la ejecución de los múltiples y delicados cálculos a que conducen los problemas antes mencionados.»

En su virtud, y teniendo en cuenta lo manifestado por la expresada Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien interesar de V. E. que por el Ministerio de su

digno cargo se ordene a los Jueces municipales que a partir del día 1.º de enero próximo se consignen en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción, que se extiendan en sus respectivos Registros civiles, los nuevos datos que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicita.

Madrid, 29 de diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de Justicia.

(Gaceta 31 diciembre de 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Decreto orgánico del Censo Electoral Social de 25 de mayo de 1931, dispone que todas las entidades inscritas en el mismo deberán remitir a esta Dirección general de Trabajo en el mes de enero de cada año, una lista o relación nominal de sus socios en forma de declaración jurada, y las patronales, además, otra declaración de los obreros que los socios empleen, siendo excluidas de dicho Censo las Sociedades que no cumplan este requisito.

La remisión al Ministerio de las citadas declaraciones anuales, a los efectos del Censo, es absolutamente distinta de la relación nominal de altas y bajas de socios que semestralmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 8 de abril de 1932, deben remitir a las Delegaciones provinciales de Trabajo, por lo cual y para evitar la confusión en que fácilmente pudieran incurrir las dichas entidades, con el consiguiente perjuicio para las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto se recuerde a las Sociedades inscritas en el Censo Electoral Social que, bajo pena de exclusión del mismo, deberán remitir a este Ministerio, en el mes de enero próximo y en los de los años sucesivos, los siguientes documentos:

1.º Las Sociedades obreras, una declaración jurada del número de socios que las constituyan, acompañando la relación nominal de los mismos. Cuando las dichas Sociedades abarquen socios pertenecientes a diferentes oficios o que radiquen en distintas localidades, la dicha relación deberá venir clasificada por profesiones o por poblaciones, según los casos, atendiendo para efectuar la primera clasificación a los grupos contenidos en el Decreto de Censo antes citado de 25 de mayo de 1931, y en la Ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

2.º Las Sociedades patronales enviarán, además, la declaración jurada de los obreros o empleados que los socios ocupen, distribuidos igualmente por profesiones u oficios y por poblaciones.

3.º La misma obligación incumbe a los Sindicatos Agrícolas, Pósitos de Pescadores, Mutualidades y Cooperativas inscritas igualmente en el Censo Electoral Social, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional del referido Decreto.

Durante el mes de febrero próximo la

Sección de Asociaciones profesionales y Censo Electoral Social formará las listas de las Sociedades cuya inscripción en el Censo haya sido convalidada, a fin de que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Sociedades interesadas. Madrid, 29 de diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de trabajo

(Gaceta 2 enero de 1934)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 3493

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 14 de noviembre de 1933.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.

Se acordó abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de octubre último.

Se dió cuenta de la propuesta de nombramiento de Recaudador auxiliar que a favor de D. Guillermo Juan Más y por conducto del Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de contribuciones ha formulado el Recaudador de la Zona de Manacor; acordándose quedara sobre la Mesa.

Se aprobaron las nóminas presentadas por el Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones de las cantidades que los Recaudadores de las Zonas de Inca y Manacor acreditan en concepto de la indemnización que les corresponde por gastos bancarios correspondientes a las cantidades recaudadas en período voluntario durante el tercer trimestre de este año.

Quedó enterada la comisión a los correspondientes efectos de un Decreto del Ministerio de Industria y Comercio disponiendo que en la construcción de edificios total o parcialmente pagados, subvencionados o avalados con fondos públicos sean del Estado, Provincia o Municipio, se empleará el corcho aglomerado sin aglutinantes.

Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio del Sr. Gerente de la Compañía Ferrocarriles de Mallorca comunicando los antecedentes por aquel interesados respecto al cruce del camino vecinal número 610 en la línea férrea de Palma a Santanyi en su km. 12.

Se acordó pasar a informe del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un proyecto de instalación eléctrica en Cala Ratjada.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares agradeciendo la cooperación prestada por esta Corporación a la celebración de la fiesta del Ahorro.

Se aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Intervención de fondos provinciales para la ampliación del crédito destinado a conservación de caminos vecinales.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales comunicando las medidas adoptadas y norma que se propone seguir para remediar los daños causados por el temporal de lluvias en diferentes caminos vecinales; acordando la Comisión prestar su conformidad a cuanto en dicho oficio se manifiesta.

Se acordó dejar sobre la Mesa las cuentas de gastos de conservación y reparación en los caminos vecinales números 102, 107, 203, 206, 207, 224, 226, 229, 401, 404, 438, 442, 453, 503 y 532.

Se acordó dejar sobre la Mesa las certificaciones de obra ejecutada en los caminos vecinales números 111 y 534.

Se acordó autorizar la colocación de un lavabo en el Departamento de cirugía de mujeres del Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó dejar sobre la mesa un oficio del Sr. Arquitecto de provincia sobre reparación de la galería del patio del Hospital.

Se acordó aprobar los padrones de Cédulas personales de los municipios de Consell, Escorca, Estellench y Selva.

Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Andraitx en el cual después de insistir en la necesidad de que a la posible brevedad se terminen las obras del camino vecinal núm. 541 denominado «De Andraitx a Capdellá por el Coll d'en Esteva» manifiesta que aquel Ayuntamiento está dispuesto a aprontar toda la piedra que para el firme de dicho camino se precise.

Accediendo a lo solicitado por la Alcaldía de Calviá se acordó encargar al Sr. Arquitecto de provincia pase a aquella villa para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de la misma interesa.

Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Santa Eulalia del Río dando cuenta de los desperfectos ocasionados por las lluvias en el camino vecinal número 546 denominado «Del km. 5 de la Carretera de Ibiza a San Juan Bautista a Santa Eulalia del Río por Jesús, Coll d'en Yay y Font d'es Yerns.»

Se acordó pasar a la Ponencia de Hacienda una instancia de la Sociedad «Fomento del Turismo» de Mahón, solicitando se continúe en el presupuesto provincial para el próximo año, la subvención de 2.000 pesetas, que en la actualidad percibe.

Se dió cuenta y quedó la Comisión enterada de un oficio del Presidente de la Agrupación Cultural de Pina (Algaida) agradeciendo el donativo de libros que se le hizo.

Visto un oficio del Concesionario del Teatro Principal acompañando varias cuentas que afectan a las obras de reforma en aquél últimamente verificadas, se acordó aprobar dichas cuentas siempre que a ellas preste su conformidad el Sr. Arquitecto de provincia.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por D. Juan Moranta Serra del cargo de Agente recaudador del impuesto de Cédulas personales en Esporlas; acordándose quedara sobre la Mesa.

Se acordó pasar a la Ponencia de Hacienda la petición formulada por un oficial del taller de carpintería de la Casa d'Educació i Assistència Social sobre mejora de haber.

Se dió cuenta de las proposiciones presentadas, durante el plazo al efecto señalado, por D. José Feliu Fons, D. José Pons Marqués y Don Francisco Pascual Alemany al Concurso abierto para adquirir un solar en el que ha de emplazarse el edificio destinado a Maternidad; acordándose quedaran sobre la Mesa.

Igualmente se acordó quedaran sobre la Mesa las ofertas presentadas por las Casas Pons, Borrás y Frau S. L. y Herederos de Vicente Juan Ribas al concurso anunciado para contratar el suministro al Manicomio provincial de ropas, camisetitas y mantas.

Se acordó anunciar un Concurso para contratar el suministro de medicamentos y efectos que se necesiten en la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad durante el año 1934.

Se acordó encargar al Sr. Director del Manicomio provincial cuide del traslado a dicho Establecimiento de una demente natural de Sóller repatriada de Francia y albergada provisionalmente en el Sanatorio Martín Juliá de Gerona.

Se acordó admitir en la Casa d'Educa-

ció i Assistència Social a varios indigentes, y a una niña de corta edad en la Casa provincial de la infancia.

Visto un oficio del Sr. Director del Hospital provincial de esta ciudad en el que manifiesta que para poder emitir el informe que se le ha pedido acerca de la adquisición de un «Electro Cardiógrafo Boullite» usado, considera indispensable un examen previo del referido aparato, se acordó encargarle que a la mayor brevedad posible se sirva practicar dicho examen y remitir después el dictamen interesado.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos y efectos para la Farmacia del Hospital.

Igualmente se acordó autorizar la adquisición de material para el taller de zapatería de la Casa d'Educació i Assistència Social.

Se dió cuenta de un escrito que firman los Médicos Director y Auxiliar del Manicomio provincial y el Arquitecto auxiliar de la Oficina de Construcciones civiles indicando las obras que a su juicio son de realización urgente en aquel Establecimiento para subsanar la insuficiencia de locales para albergar debidamente los enfermos en él acogidos; acordándose quedara sobre la Mesa para su estudio.

Se acordó instalar la calefacción central en el Hospital provincial de esta ciudad y encargar al Sr. Arquitecto de provincia la redacción de los correspondientes proyecto, presupuesto y pliego de condiciones a efectos del Concurso que oportunamente habrá de celebrarse.

Por último acordó la Comisión reunirse en sesión ordinaria el día 21 del corriente a las doce horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 21 de noviembre de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3646

#### JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 12.—Industrias de confección, vestido y tocado

##### SECCIÓN SOMBRERERIA

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, aprobó las siguientes

##### BASES DE TRABAJO

Base 1.ª—Tanto los patronos como los obreros del ramo de sombrereros y sus similares de Palma de Mallorca sujetos a la jurisdicción de este Jurado Mixto, vendrán obligados al cumplimiento de estas bases así como también de la vigente legislación social y demás leyes protectoras del trabajo.

Base 2.ª—Los patronos no podrán facilitar trabajo a ningún obrero del ramo que no esté provisto del correspondiente carnet profesional expedido por este Jurado Mixto. Si el patrono que desea contratar nuevo personal tiene a sus servicios u órdenes operarios que trabajen a semana reducida no podrá hacerlo a no ser que establezca de nuevo el trabajo continuo o sea que se dé a estos trabajo toda la semana por lo menos durante cuatro meses.

Base 3.ª—Si por escasez de trabajo un patrono se ve obligado a despedir personal lo hará siempre por el más moderno a que fuese en su especialidad la falta de trabajo. Cuando tenga que despedirse a uno o más obreros por falta de trabajo, el patrono vendrá obligado a dar el correspondiente aviso a los interesados con una semana de antelación en cuyo período de tiempo concederá un permiso de dos horas diarias pagadas para que el preavisado las dedique a buscar trabajo. Si un obrero desea terminar de trabajar con un patrono aquel también vendrá obligado a visar a éste con una semana de antelación.

Base 4.ª—No se podrán hacer horas extraordinarias en ninguna fábrica o taller objeto de estas Bases mientras haya obreros del gremio en paro forzoso. En ningún caso se podrán trabajar más horas extraordinarias que las determinadas por las leyes.

En caso de trabajar horas extraordinarias los obreros mujeres percibirán un aumento del 50 por 100 sobre el precio de las ordinarias y los hombres el 30 por 100.

Base 5.ª—Cuando los obreros reali-

cen trabajos en días festivos o domingos se les abonará el jornal doble.

Base 6.ª—Para las diferentes clases de trabajo del gremio de obreros de sombrereros y sus similares sujetos al contenido de estas Bases, regirá la siguiente tarifa de salarios mínimos, no pudiendo los obreros por ningún concepto percibir jornales inferiores a los que en estas Bases se detallan.

	Pesetas
Oficiales sombrereros fulistas.	10'00
Peones . . . . .	8'00
Aprendices mayores de 18 años . . . . .	5'00

Base 7.ª—No podrán ser admitidos al trabajo obreros de ambos sexos menores de catorce años.

Base 8.ª—Todos los obreros objeto de estas Bases tendrán derecho a siete días anuales de vacaciones retribuidas, así como determinan las leyes vigentes.

Base 9.ª—La jornada de trabajo será la legal de ocho horas pudiendo hacerse la semana llamada inglesa, de común acuerdo entre patronos y obreros.

Base 10.ª—Cuando empiece el trabajo un operario lo tienen que hacer todos al mismo tiempo, repartiéndose entre sí los jornales u horas que hubiera trabajo.

Base 11.ª—Serán considerados días festivos: el 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, último día de Carnaval, lunes de Pascua de Resurrección, fiesta de la Raza, 25 y 26 de diciembre, las que estarán de manifiesto en un cartelón en cada fábrica o taller.

Base 12.ª—Todo lo no previsto en estas Bases, será resuelto por este Jurado Mixto, durante la vigencia de las mismas. Dicha vigencia será de un año, teniendo un plazo de un mes anterior a su terminación, para denunciarlas, las partes interesadas. Si así no lo hicieran, se considerarán prorrogadas por un año más y en las mismas condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca 23 de diciembre de 1933.—El Secretario, R. Ramis Togores.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 4

#### JURADO MIXTO

de Despachos y Oficinas de Baleares

Acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 28 de diciembre de 1933.

1.º Aprobar acta anterior.

2.º Inhibirse a favor del Jurado Mixto de la Industria Hotelera, en cuanto a la expedición de la carta de Identidad del súbdito extranjero, D. Atilio Cosmellí.

3.º Informar desfavorablemente la expedición de la carta de identidad del súbdito extranjero D. Helmut Federico Burger.

4.º Autorizar a D. Pellegrin Moncada, para que pueda contratar a la súbdita extranjera D.ª Ingeborg Hollman.

5.º Autorizar a la Agencia de turismo «Oasis», para que pueda contratar a los súbditos extranjeros D. José Koffer, D. Rodolfo Oppenheim, D.ª Erika Schlie y D.ª Eva Niederneven.

6.º Devolver el contrato formalizado entre D. Juan Ordinas y D.ª Helga Dreiss, para que se ajuste a lo establecido en el artículo 89 de la Ley del Contrato de Trabajo.

7.º Darse por enterado de la resolución adoptada por el Sr. Delegado Provincial de Trabajo, revocando el acuerdo de incluir en la jurisdicción del Jurado a los empleados pesadores de la Sociedad «Los Amparados»; y

8.º Entender prorrogada la vigencia de las Bases de Trabajo, en vigor hasta el 1.º de marzo de 1935.

Palma de Mallorca 29 de diciembre 1933.—El Presidente—José Luis Piña.—Rubricado.

Núm. 3658

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado Don Alejandro Pomar Colom, como encargado de don Francisco Marroig Oliver, el correspondiente permiso para instalar en la casa n.º 1 de la calle de la Rectoría, un electro-motor de 3/4 de H. P. para servicios industriales, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 22 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el

B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 26 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 3660

#### AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Para concertar con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro un préstamo de 70.000 pesetas para la construcción de un Grupo Escolar con el que mostrose conforme el Referendum celebrado el 26 de marzo último, este Ayuntamiento en sesión extraordinaria acordó ampliar la garantía hipotecaria ofrecida en acuerdos anteriores con la hipoteca del edificio de la Casa Consistorial y solar anexo y la garantía subsidiaria con todos los recursos del presupuesto ordinario.

También acordó, en el caso de no poder concertar el préstamo con la Caja de Pensiones u otra entidad bancaria, abrir una suscripción pública para la colocación del empréstito mediante obligaciones al portador y a la par de mil y de a quinientas pesetas cada una, amortizables en veinte años, conforme el cuadro de intereses y amortización aprobado con las garantías ofrecidas a la Caja de Pensiones y bajo todas las demás condiciones señaladas en la convocatoria del Referendum.

Dichos acuerdos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Montuiri a 28 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Núm. 5

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Montuiri a 30 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Rectificadas las Ordenanzas: Servicio de Mataderos, Pesas y Medidas y Conducción de cadáveres tal y como han de regir en 1934, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días a efectos de reclamación.

Montuiri a 30 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Núm. 3662

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta Villa, proveer por oposición una plaza de Oficial tercero, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas; a los efectos prevenidos en los artículos 247 del Estatuto Municipal y 96 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se anuncia:

1.º Que a tal oposición pueden concurrir todos los españoles mayores de 18 años, que sabiendo leer y escribir, sean de buena conducta y carezcan de antecedentes penales. A tal efecto, los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciéndolo en el plazo de 30 días naturales, contados del de publicación de este edicto en el B. O., acompañando a tal instancia:

a) Certificado del Registro Civil.  
b) Certificado de buena conducta.  
Con carácter voluntario podrán presentar cuantos documentos acrediten méritos o servicios especiales, documentos que sólo servirán para decidir empates en las calificaciones obtenidas.

2.º Cada aspirante, como derechos de oposición, deberá abonar la cantidad de 25'00 pesetas.

3.º Los ejercicios de oposición comenzarán a las 16 horas (4 de la tarde) del día 6 de marzo de 1934, efectuándose ante el Tribunal que en la fecha y hora indicadas, se constituirá en el Salón de actos de esta Consistorial, en la forma que determina el artículo 247 del Estatuto Municipal.

4.º Los ejercicios de la oposición serán dos: El primero consistirá en contestar, en el plazo máximo de media hora, a tres temas sacados a la suerte, de los que constituyen el programa mínimo aprobado por R. D. de 26 de enero de 1926; el segundo, en redactar una acta o un informe, o un documento administrativo municipal.

El segundo ejercicio será acordado por el Tribunal y será el mismo para todos los opositores aprobados en el primer ejercicio.

5.º Por cada tema se podrá conceder un máximo de cinco minutos, e igual puntuación será la máxima para el ejercicio práctico. El opositor que no alcanzare 7 puntos en el desarrollo de los tres temas del primer ejercicio, o no llegare a 10 puntos en la suma de los obtenidos en los dos ejercicios de la oposición, quedará eliminado.

6.º El opositor nombrado deberá posesionarse en el plazo máximo de 30 días. Si no lo hiciere, se le declara decaído en su derecho y se hará nuevo nombramiento por la Corporación.

Andraitx 29 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcé.

Num. 2

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 20 del mes de diciembre actual procedió a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando comprender a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Francisco Mercadal Pons, Don Miguel Olives Cardona, Don Tomás Sintés Mercadal, D. Antonio Pons Sintés, D. Ramón Olives Mercadal y Don Juan Vidal Mir.

Y de la parte Personal.—Parroquia única.—Miguel Olives Olives, Guillermo Orfila Pons y Pedro Victori Diaz.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por este Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

San Luis a 30 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Num. 25

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCADAZAR

Ultimadas las estimaciones de la parte Personal y Real del Repartimiento general de utilidades correspondientes al ejercicio de 1933, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días en esta Consistorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

San Lorenzo de Descadazar 28 diciembre de 1933.—El Presidente de la Junta, Lorenzo Servera.

Num. 27

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los respectivos padrones para la percepción de los arbitrios municipales denominados «Desagües de Canalones», «Puertas y Persianas», «Balcones», «Rodaje» e «Inguilinos» de este término municipal para el ejercicio de 1933, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 3 de enero de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

Num. 28

AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del enladrillado de la Plaza de la República de esta ciudad, se anuncia por el presente que estarán de manifiesto en la Secretaría dichas condiciones y los que deseen optar a la misma deberán presentar los pliegos de proposición en esta Secretaría antes de las siete de la noche del día veinte y uno desde la publicación del presente anuncio en el B. O., el tipo de subasta será de nueve pesetas metro cuadrado, y los licitadores para optar a la subasta deberán depositar en concepto de fianza provisional doscientas pesetas y al que se le adjudicara la subasta deberá elevarla a cuatrocientas pesetas.

Inca dos de enero de 1934.—El Alcalde, A. Beltrán.

Num. 29

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de los corrientes el presupuesto Ordinario definitivo para el actual

ejercicio de 1934 se anuncia por la presente hallarse de manifiesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles durante los cuales y quince días después se admitirán reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.

Inca 3 enero 1934.—A. Beltrán.

Num. 3634

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Son Servera

Relación de los locales designados por la Junta Municipal del Censo electoral de Son Servera en los cuales habrán de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1934.

Distrito 1.º Sección 1.ª La casa señalada con el n.º 1 de la calle de la Iglesia.

Sección 2.ª La casa señalada con el n.º 1 de la calle del Fanch.

Distrito 2.º Sección 1.ª La Escuela de niñas situada en la calle de Pedro A. Servera n.º 1 y para la Sección 2.ª la casa señalada con el n.º 1 de la calle 1.º de abril.

El Presidente de la Junta, Melchor Santandreu.

Num. 16

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de La Puebla

Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo electoral.

«En la villa de La Puebla a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Reunidos, previa convocatoria personal, a las diez del día de hoy en el local de la Sala Capitular del Ayuntamiento los Sres. D. Juan Bennasar Salas Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral y Vocales de la misma D. Jorge Compañy Serra y D. Jerónimo Bennasar Malondra en concepto de Concejales de mayor número de votos respectivamente, que saben leer y escribir, con exclusión del Alcalde y Teniente de Alcalde; y D. Rafael Torres Cladera y D. Juan Crespi Socias respectivamente, en concepto de ex-Jueces municipales más antiguos, todo ello conforme a lo determinado en los apartados 1.º y 2.º de los preceptos del artículo once de la Ley Electoral vigente, con asistencia de mí el infrascrito Secretario, el Sr. Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión a tenor del art. 13 de la ley electoral, declaró abierta la sesión.»

Acto seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta Municipal del censo electoral de esta localidad en cumplimiento de la ley electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones publicadas con posterioridad a dicha ley relativas a este acto, de las cuales ordenó se diese lectura.

Dada lectura, el mismo Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la propia Junta, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la misma pudiese llenar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente constituida la Junta Municipal del censo electoral de este término, prestando a todo ello su aquiescencia los asistentes.

Seguidamente manifestó el repetido Sr. Presidente que, como se acababa de ver por las disposiciones leídas, correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta el Vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiese de entre sus vocales y que, por tanto, debía de procederse a su elección, suspendiendo la sesión por cinco minutos al objeto de que pudiesen ponerse de acuerdo respecto al nombramiento.

Reanudada la sesión, fué elegido en votación secreta y por medio de papeletas para dicho cargo de segundo Vicepresidente, D. Jerónimo Bennasar Malondra.

Asimismo y debiendo acordarse el local donde la Junta habría de celebrar sus sesiones se acordó tuviesen lugar en la Casa Consistorial.

De todo lo cual se levanta la presente acta, de la que se remitirá copia al

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, después de leída y hallada conforme, firmándola todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Juan Bennasar.—Jorge Compañy.—Jerónimo Bennasar.—Rafael Torres.—Juan Crespi.—Bartolomé Barceló, Secretario.—Rubricados.»

Es copia literal del acta original respectiva; de que certifico.—El Secretario, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Presidente, Juan Bennasar.

Num. 17

El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Ferrerías.

Cartifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término que ha de actuar en el bienio de 1934 a 1935, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Pedro Pons Sintés, Concejal de mayor número de votos.

Vice-Presidente: D. José Cardona Barber, id. que sigue al anterior.

Suplente: D. Antonio Coll Febrer, en concepto de Vocal.

Vocal: D. Antonio Coll Marqués, ex-Juez municipal más antiguo.

Suplente: D. Miguel Allés Pons, id. que sigue al anterior.

Secretario: D. Luis Florit Febrer, por serlo del Juzgado.

Así mismo certifico: Que para segundo Vicepresidente de la citada Junta ha sido designado el Vocal Don Antonio Coll Marqués.

Y para que conste libro el presente en Ferrerías a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Pedro Pons.—El Secretario, Luis Florit.

Num. 22

Don Antonio Planas y Pastor, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Andraitx y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de dicha villa, provincia de las Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa en sesión celebrada el día de hoy, ha quedado constituida para el bienio de 1934 y 1935 del modo siguiente:

Presidente: D. Sebastián Cañellas y Palmer, Juez municipal de este Distrito o el que sus veces haga.

Vocales: D. Francisco Crachell y Alemañy, por ser Concejal del Ayuntamiento de esta villa.—D. Gabriel Enseñat y Simó, Suplente del anterior también como Concejal.—D. Juan Lopez y Delgado, por ser retirado del Ejército.—D. Onofre Alemañy y Bosch, Suplente del anterior como ex-juez municipal.—D. Antonio Planas y Pastor, Secretario.—Don Miguel Bosch y Covas, Suplente del anterior.

Y para que conste y ser remitida al Excmo. S. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Presidente en Andraitx a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Sebastián Cañellas.

Num. 23

Don Luis Sanchis Gómez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sóller.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de Sóller, ha quedado constituida en el día de hoy en la forma siguiente:

Presidente: El Sr. Juez Municipal don Pedro Antonio Alcover Pons.

Vocales propitarios: D. Juan Casanovas Escalas, como Concejal con mayor número de votos, y D. Baltasar Marqués Oliver, como ex Juez Municipal más antiguo.

Vocales suplentes: D. José Serra Pastor, concejal como mayor número de votos, y Don Antonio Colom Casanovas, como ex-Juez Municipal suplente.

Vice-Presidentes: 1.º D. Juan Casanovas Escalas, y 2.º D. Baltasar Marqués Oliver.

Secretario: El de este Juzgado Municipal, D. Luis Sanchis Gómez.

Sóller 2 de enero de 1934.—El Secretario, Luis Sanchis Gómez.—V.º B.º—El Presidente, Alcover.

Num. 30

Don Juan Carbonell Fornés, Secretario interino de la Junta Municipal del Censo Electoral de Puigpuñent.

Certifico: Que según resulta de la acta celebrada en cinco de diciembre último

fueron designados como vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1934 y 1935, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Sebastián Llabrés Balaguer, correspondiendo a los señores que en concepto que en respecto de cada uno se especifica.

Presidente, Don Sebastián Llabrés Balaguer Juez Municipal.

Vocal: Don José Vidal Bauzá Cancejal con mayor número de votos.

Suplente: D. Antonio Ferrá Moragues Concejal que le sigue.

Vocal, D. Miguel Vila Ripoll ex Juez municipal, Suplente D. Antonio Veñy Morrell.

Vocal, Don Sebastián Frau Colomar mayor contribuyente por rústica cultivo y ganadería, Suplente D. Matias Bauzá Ripoll.

Para su publicación al BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados, pueden reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta Provincial, libro la presente en Puigpuñent a dos de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario interino, Juan Carbonell.—El Juez, Sebastián Llabrés.

Num. 14

D. José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por El Banco Agrario de Baleares contra D. Lorenzo, D. Andrés y D. Honorato Homar Salom, Don Juan Alemañy Valent y D. Onofre Juaneda Salom sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:—Que estimando en parte el presente recurso debemos absolver y absolvemos de la demanda inicial a D. Lorenzo, D. Andrés y D. Honorato Homar Salom y por el contrario debemos condenar y condenamos a D. Juan Alemañy Valent y D. Onofre Juaneda Salom a que firme que sea esta sentencia abonada al Banco Agrario de Baleares la tercera parte de diez y ocho mil ochocientos cincuenta pesetas, diez céntimos, o sea la cantidad de seis mil doscientas ochenta y tres pesetas, sesenta y seis céntimos, intereses legales de esta última cantidad desde la interposición de la demanda sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las Instancias; confirmando la sentencia apelada en cuanto esté conforme con la presente y revocándola en cuanto no lo esté. Debiendo publicarse esta sentencia por la rebeldía de los demandados D. Lorenzo y D. Honorato Homar Salom y D. Juan Alemañy Valent, en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla—Antonio Sereix.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Federico Enjuto Ferrán, en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte y dos de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Secretario, José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente testimonio y lo firmo en Palma a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Num. 26

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral—calle de San Miguel 86—promovidos por el procurador Don Luis Terrasa en representación de D.ª Nieves Abadal Pagan contra Doña Juana Bibiloni-Rosselló y otras sobre entrega de cantidad y otros extremos, se ha dictado la siguiente = Providencia: Juez Sr. Alou=Palma de Mallorca a veinte y uno diciembre de 1933.=Por presentado el anterior escrito con los

documentos que se acompañan, se ha por parte al procurador Don Luis Terrasa en representación de D.<sup>a</sup> Nieves Abadal Pagan, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones: se ha por formulada la demanda que se deduce la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía confiriéndose de la misma traslado con emplazamiento a las demandadas María, Juana, Francisca y Catalina Martí Bibiloni y D.<sup>a</sup> Juana Bibiloni Rosselló para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en los presentes autos en atención a ser desconocido su domicilio, librándose para ello las oportunas cédulas que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Acordando acerca de los otrosis: al primero a lo acordado; el segundo a su tiempo se acordará; al tercero por hecha la manifestación; al cuarto devuélvase la escritura de poder dejándose en su lugar testimonio literal. Lo acordó y firma el Sr. D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de que doy fe.—Gabriel Alou. —Ante mí, Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación en forma, citación y emplazamiento a dichas María, Juana, Francisca y Catalina Martí Bibiloni y D.<sup>a</sup> Juana Bibiloni Rosselló como herederas de Don Pedro Antonio Martí Canals, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, previéndoles que tan luego se personen les serán entregadas las copias simples presentadas.

Palma de Mallorca a veinte y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 10

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de demanda de juicio ordinario de menor cuantía, sobre cancelación por pago de una hipoteca por mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, deducida ante este Juzgado de primera instancia de Mahón, por el procurador Don Gabriel Orfila Cardona en representación de Don José Triay Portella, contra Don Antonio Barber Pons, de ignorado paradero, el Señor Juez ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Melero Carrillo.—Mahón veinte y siete diciembre mil novecientos treinta y tres.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan, se tiene por parte al procurador D. Gabriel Orfila en nombre de D. José Triay. Dése traslado de la misma al demandado, y siendo desconocido su domicilio hágasele la notificación de esta providencia y el emplazamiento por medio de edictos que se colocarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán únicamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose el término de nuevas para comparecer en el juicio.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Humberto Melero.—Ante mí, Joaquín Todo».

En su consecuencia y por la presente se notifica y emplaza al demandado Don Antonio Barber Pons para que dentro del término de nueve días comparezca en los presentes autos personándose en forma.

Y para que surta efecto el emplazamiento acordado, libro esta cédula para su fijación en la tablilla de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Mahón a veinte y siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Joaquín Todo.

Núm. 12

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer dictada en los autos de juicio ejecutivo hoy ejecución de sentencia, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, instados por el Procurador Don Miguel Alejandro Prietos representando a Francisca Hernández Orfila, contra D.<sup>a</sup> Antonia Tomás Calafell, y por haber fallecido, contra sus herederos ignorados, se requiere a estos para que dentro de seis días presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada a la D.<sup>a</sup> Antonia Tomás y es la siguiente:

Casa número 64 sita en la calle del Castillo, hoy de Pi y Margall de esta ciudad, cuya extensión superficial es de cuatro metros de ancho por veinticuatro de largo o fondo que hacen una superficie total de noventa y seis metros cuadrados, que linda por la derecha con la casa

número 66, con la cual formaba una sola finca, propiedad de D.<sup>a</sup> Francisca Hernández Orfila y por izquierda y dorso con otra de los hermanos Orfila y Comellas.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos ignorados de D.<sup>a</sup> Antonia Tomás Calafell a los fines acordados se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Mahón a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial interino, Joaquín Todo.

Núm. 19

Don Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Bartolomé Cifre Orell, de diecinueve años, soltero, albañil, hijo de Ignacio y de Catalina, natural de Pollensa y domiciliado en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día diecinueve de enero a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol número 7, con objeto de concurrir como denunciado al juicio de faltas sobre coacciones ebriendo acudir con las pruebas de que intente valer y apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palma veintitrés de diciembre de 1933.—Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 3663

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Caja de Recluta n.º 57

Instrucciones que los Ayuntamientos dependientes de esta Junta deberán tener presente en el juicio de revisión de exclusiones y prórrogas de 1.<sup>a</sup> clase de los mozos del reemplazo 1934 y procedentes de los anteriores.

1.<sup>a</sup> La talla mínima para la clasificación de los mozos es la de 1'570 m. según dispone la orden de 20 de agosto de 1930 (D. O. n.º 186).

2.<sup>a</sup> El comisionado que representa al Ayuntamiento reunirá las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento en su art. 221 y presentará en la Secretaría de esta Junta a las 10 de la mañana del día anterior al que se señale a su Municipio los siguientes documentos.

Expedientes personales de todos los mozos alistados que contendrán: certificados de talla, reconocimiento, alegación, vacuna y cuantos antecedentes del alistamiento hagan referencia al mozo.

Expedientes de exclusión total o temporal.

Filiaciones en Triplicado ejemplar de todos los mozos del reemplazo sin excepción.

Expedientes de prófugo por falta de presentación y por ignorado paradero del mozo y de su familia, si dejaron de remitirse oportunamente.

Duplicada relación de todos los mozos del reemplazo colocados por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos en que conste además del número del alistamiento, apellidos y nombre del mozo, el de sus padres, la alegación, talla, perímetro y fallo del Ayuntamiento con idénticas casillas en blanco para anotación del fallo que dicte esta Junta.

Relación de los mozos declarados útiles sin reclamación.

Id. id. id. excluidos totales.

Id. id. id. id. temporales.

Id. id. id. separados del contingente.

Id. id. id. útiles para servicios auxiliares.

Id. id. id. que tienen solicitada prórroga de 1.<sup>a</sup> clase.

Id. id. id. prófugos.

Duplicada relación para cada uno de los reemplazos anteriores comprensiva de los mozos sujetos a revisión colocados por orden alfabético de apellidos y conteniendo los mismos datos que la del reemplazo corriente.

3.<sup>a</sup> Las Estadísticas parciales de que trata el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 206, deberá remitirse a esta Junta en los últimos días de marzo.

4.<sup>a</sup> Los expedientes de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase de los mozos que hayan alegado exclusión por alguno de los casos del art. 265 del Reglamento, la certificación literal de las diligencias practicadas por el Municipio que previene, el art. 223 desde los preliminares del alistamiento con edictos, bandos y cuantos documentos justifiquen haber cumplido con los que dispone el mismo, y la certificación de las actas de clasificación y declaración de soldados, se remitirán con 10 días de anticipación al que se les señale para el

juicio de revisión, al objeto de que puedan ser examinados con detenimiento (O. Cr. 29 de abril 1927).

5.<sup>a</sup> Los expedientes de prórroga, de inutilidad, de prófugo, actas y demás documentos que se acompañen a los mismos deberán ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado, y para la instrucción de los de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase se tendrá presente lo que dispone el art. 265 del Reglamento de Reclutamiento, acompañándose a los mismos la documentación señalada en los formularios asexos a dicho Reglamento, por el mismo orden, y se hará constar en la parte superior de todos los certificados la relación que tengan con el expediente y el mozo.

6.<sup>a</sup> Para evitar el desglose de documentos de estos expedientes, se procurará que todos hayan sido expedidos al solo efecto de quintas, y cuando los interesados presenten alguno que no lleve este requisito, se le advertirá que no le será devuelta por ningún motivo.

7.<sup>a</sup> No será declarado soldado por el Ayuntamiento ningún mozo que oportunamente haya alegado motivo de exención del servicio, por no haber aportado documentos comprobativos y los Ayuntamientos tendrán muy presente la Circular de 12 de mayo de 1926 (Gaceta n.º 134) que les recuerda la obligación que tienen de instruir y continuar de oficio el expediente.

8.<sup>a</sup> Cuantos documentos se unan a los expedientes de prórroga y hayan sido expedidos en el extranjero, deberán ser legalizados por el Cónsul de España del punto en que se expida.

9.<sup>a</sup> En el caso de que algún hermano del mozo, satisfaga contribución industrial superior a la que señala el art. 271 del Reglamento, se ampliarán las declaraciones de los testigos en el sentido de si dicha industria rinde lo suficiente para, sin desatender la familia propia, pueda ayudar al sostén de su padre sexagenario, viuda pobre, etc., extremo que tendrá presente el Síndico al informar a la Corporación, sobre el derecho que tenga el mozo a la prórroga.

10. En los expedientes de prórroga de los mozos, cuyos padres o hermanos se hallen en ignorado paradero, se unirá el de ausencia incoado conforme al artículo 293 del Reglamento, al que en revisiones sucesivas, bastará se unan los informes del Juez y Cura párroco y copia del edicto que se publique.

11. En los expedientes de prórroga de años anteriores, únicamente se acreditarán las existencias del padre, madre, hermanos menores y cuñadas y si procede el impedimento del causante de la prórroga y existencia de los hijos de los hermanos viudos.

12. En todos los expedientes, cualquiera que sea el estado en que se encuentran al presentarlos a la Junta, se habrá estampado el acuerdo del Ayuntamiento, por ser obligación precisa de los mismos.

13. El Comisionado es el encargado de la presentación de los mozos ante la Junta y ante ella responderá de su identidad; éstos serán advertidos de la hora en que se emprenderá la marcha por medio de bandos y se les citará por papeleta duplicada, haciéndoles saber que de no presentarse serán declarados prófugos con la responsabilidad subsiguiente, con arreglo al art. 238 del Reglamento.

Se hallarán en el local de sesiones (parte posterior del Cuartel de Caballería) a las 10 de la mañana del día que oportunamente se designará para cada pueblo:

1.<sup>o</sup> Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico del año actual, 1932 y 1930.

2.<sup>o</sup> Los mozos que hayan sido declarados excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

3.<sup>o</sup> Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.<sup>o</sup> Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieran alegado.

5.<sup>o</sup> Cualquiera otro que hubiera reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.<sup>o</sup> Los padres, padrastros, abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos cuya prórroga se funde en impedimento físico de aquéllos, sirviéndoles de citación la que se haya hecho a los referidos mozos.

14. Están relevados de comparecer ante esta Junta, los padres, padrastros,

abuelos, hermanos y hermanastros de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1930 y 1932 que hayan sido declarados totalmente impedidos para el trabajo en revisiones anteriores.

15. Cuando algún mozo o pariente del mismo sujeto a reconocimiento tuviese impedimento físico que notoriamente le imposibilitase para trasladarse a esta Capital, deberá acreditarlo por medio de certificación que autorizará el Alcalde, el médico titular y el Jefe de la línea o puesto de la Guardia Civil, a los efectos que determina el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 300 del repetido Reglamento.

Los mozos serán socorridos en la forma que determina el art. 22 estando los Ayuntamientos obligados a facilitar los fondos necesarios.

16. El Comisionado que asista a las sesiones de revisión, en representación del alistamiento, comunicará al Alcalde respectivo los acuerdos que se adopten, según dispone el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 225, por lo que la Secretaría de esta Junta Clasificadora no comunicará otros fallos que los derivados de incidencias resueltas en sesiones posteriores.

17. Los Alcaldes a su vez darán a conocer las resoluciones a los mozos interesados dentro del plazo de los ocho días siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales recogerán una con el recibo del notificado en que conste haberlo así cumplido.

18. En la misma forma expuesta anteriormente, procederá el aludido Comisionado, al comunicarle esta Junta en dicho acto, los plazos que con arreglo al art. 226 de dicho texto legal, se acuerde conceder a los individuos para aportar a los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.<sup>a</sup> clase, los documentos que faltan para completarlos, remitiendo a la vez a este Centro, los expresados Alcaldes, papeletas de notificación de tal extremo firmada por los interesados.

19. Tendrán en cuenta además el artículo 230 del repetido texto referente a socorros de individuos en observación; enterando a éstos, con el fin de que no aleguen ignorancia, del caso en que su importe debe ser abonado por ellos.

Del celo y rectitud de los Ayuntamientos espera este Centro la más decidida y eficaz colaboración para tan importante servicio.

Palma 29 de diciembre de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Ramos.

Núm. 13

#### COMANDANCIA

de la Guardia Civil de Baleares

Habiendo quedado sin adjudicar el servicio de racionamiento de cebada al ganado que presta servicio en esta Comandancia, en el acto del concurso verificado el día 28 de diciembre próximo pasado, por el presente se anuncia otro nuevo, sólo por lo que respecta al suministro de cebada, que tendrá lugar, como el anterior, ante la Junta económica de la Comandancia de esta provincia en el local que ocupa la fuerza de esta Capital (punto conocido por «Buenos Aires»), día 16 del actual, a las 11 horas, con sujeción a los preceptos generales del anuncio del concurso y modelo de proposición publicado en la Gaceta número 361 de 27 del indicado diciembre, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 10.461 de 23 de igual mes, así como al pliego de condiciones que está de manifiesto en todos los puestos de esta Comandancia y los particulares que se refiere tan solo a los caballos que tiene la provincia, con la sola variante que el suministro dará principio el día 1.<sup>o</sup> de febrero próximo.

Palma 2 de enero de 1934.—El primer Jefe, Jaime Obrador Casasnovas.

Núm. 7

#### COMPAÑIA DE MINAS DE IBIZA

En cumplimiento de lo estipulado en la Base 6.<sup>a</sup> de la Escritura Social, se convoca a los Sres. Accionistas para celebrar Junta General ordinaria que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la «Salinera Española» en esta ciudad, calle de Palacio n.º 61-63, el día 25 de enero próximo, a las once de la mañana debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del día 22 de dicho mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Palma 30 diciembre de 1933.—El Secretario, Bartolomé Fons.